



Montevideo, 13 de febrero de 2019.-

R.de D.N°043/2019

Acta 1032

EE2018-67-001-0001756

VISTO: los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la empresa DIGISTAR SRL contra la resolución dictada en la tramitación del procedimiento de Compra Directa – Pedido de Precios N°33/2018 – adquisición de colectores para Track & Trace -, por la cual con fecha 13 de noviembre de 2018 la recurrente tomó conocimiento de la resolución de adjudicación del pedido de precios referenciado a la empresa GEOCOM S.A.

RESULTANDO: **I)** Que la vía recursiva fue interpuesta en tiempo y forma por la empresa DIGISTAR SRL. **II)** Que dentro de los agravios esgrimidos por la recurrente se menciona que el equipo entregado por GEOCOM S.A. como muestra era diferente al que fuera objeto de compra; no acreditando sin embargo tal extremo. Alega que el ítem “capacidad de la batería” como requerimiento establecido en el pliego debió ser valorado, y no lo fue; considerándose características no incluidas dentro de los requisitos del llamado. Se menciona el uso de criterios subjetivos de valoración, así como el haber incurrido en error formal en el procedimiento lo cual lo torna ilegítimo, vulnerando el principio de igualdad de los oferentes. Por último, solicitan la revocación de la adjudicación y la suspensión en la ejecución del acto administrativo.

CONSIDERANDO: **I)** Que en Informe de fecha 2 de enero de 2019 de la Lic. Laura Da Silva, a cargo del Departamento de Adquisiciones, así como del Memorando N° 03/2019 del 4 de enero del corriente elaborado por el Ing. Heric Martínez surge que la decisión de adjudicación se realizó acorde a Derecho y en base al criterio de conveniencia para la

Administración. En el citado Memorando se realiza un análisis en el que se detalla el por qué del rechazo de los agravios expuestos por la recurrente **II)** Que en dictamen de la Asesoría Jurídica, se entendió que en base a lo informado por el técnico actuante no serían de recibo los agravios alegados por la empresa DIGISTAR SRL contando la Administración con amplias facultades para la celebración del contrato que entendió necesario para asegurar el buen funcionamiento de los servicios. La decisión de adjudicación no se basó en criterios subjetivos de valoración y calificación sino que se consideraron un conjunto de elementos característicos del equipo ofrecido por la adjudicataria. Se trató de un acto dictado acorde a Derecho, sin abuso, exceso o desviación de poder. En cuanto a la solicitud de suspensión en la ejecución del acto impugnado, la misma debe ser desestimada ya que además de los argumentos expuestos en el informe técnico aludido ut-supra, la misma carece de objeto puesto que los equipos ya fueron entregados por el proveedor. Se sugirió entonces el rechazo de la vía recursiva presentada.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142, ss. y concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/007, y art. 5º de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Denegar la solicitud de suspensión en la ejecución del acto impugnado – Adjudicación del pedido de precios N° 33/2018, y rechazar los recursos de revocación y jerárquico en subsidio teniendo en cuenta los antecedentes del caso, franqueando el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).
- 2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Materiales y Suministros para las notificaciones y registros pertinentes.

3) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL